

## Características



- El periodo de vacaciones anuales retribuidas **no puede ser sustituible por compensación económica.**
- La duración **no puede ser inferior a 30 días naturales.**

## Pacto



- El periodo será el pactado en **convenio colectivo o contrato individual.**
- El **periodo o periodos de su disfrute** se fijarán de **común acuerdo** entre el empresario y la persona trabajadora.
- En caso de **desacuerdo** entre las partes, la jurisdicción social fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

## Calendario



- El calendario de vacaciones **se fijará en cada empresa.**
- La persona trabajadora **conocerá las fechas que le corresponden 2 meses antes**, al menos, del comienzo del disfrute.

## Disfrute en fecha distinta



- Si coinciden con una **incapacidad temporal** derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo de los apartados 4, 5 y 7 del art. 48 ET, se podrán disfrutar en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- Si coinciden con una **incapacidad temporal por contingencias distintas** a las anteriores, se podrán disfrutar una vez finalice su incapacidad, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

# Fiestas laborales

## Características

- Tendrán carácter retribuido y no recuperable.
- No podrán exceder de 14 al año, de las cuales 2 serán locales.

## Fiestas nacionales

- Se respetarán como **fiestas de ámbito nacional**: 1 de enero, 1 de mayo, 12 de octubre y 25 de diciembre.
- En cuanto al resto, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de **traslado al lunes** inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

## Fiestas autonómicas

- Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de 14 días festivos, podrán señalar **aquellas fiestas que por tradición les sean propias**, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes.
- Si alguna comunidad autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, **añadir una fiesta más**, con carácter de **recuperable**, al máximo de 14.